



“2024, Año de Felipe Carillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

CIRCULAR CCJ/02/2024

A LAS Y LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En sesión de 04 de marzo de 2024, la Comisión de Carrera Judicial aprobó el punto de acuerdo relativo al calendario de vacaciones de los Juzgados de Distrito, correspondientes a períodos verano e invierno de dos mil veinticuatro, en términos de los artículos 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial y 16 Sexies del diverso Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, e instruyó difundir su contenido, una vez que la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos publicara los turnos de guardia respectivos.

Asimismo, con apoyo en el numeral 16 Nonies del segundo de los acuerdos generales invocados, se exhortó a las coordinaciones de los Juzgados de Distrito de cada residencia en el país a fin de que, sin excepción alguna, a más tardar el viernes 12 de abril de 2024, para el período vacacional de verano y el viernes 13 de septiembre de 2024, para el período vacacional de invierno, hagan llegar a la Comisión de Carrera Judicial -a través de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial- los nombres de la totalidad de las personas que integrarán la guardia vacacional en cada Juzgado (1 persona secretaria encargada del despacho, 1 persona secretaria que dé fe, 1 persona actuaria judicial, 2 personas oficiales judiciales y el personal que no tendrá derecho a vacaciones), así como las solicitudes de intercambio de período vacacional, para el análisis y discusión de la propia Comisión de Carrera Judicial.

Con base en la experiencia que las vacaciones del período de invierno de 2023 trajo consigo, la Comisión de Carrera Judicial determinó **fixar como criterios que deben regir el esquema vacacional y su difusión, a fin de que las incidencias que se presentaron se minimicen**, los siguientes:

- a) La persona secretaria que se encargará del despacho debe contar con nombramiento vigente a la fecha en que se quedará al frente de la guardia vacacional.
- b) Los cambios y sustituciones del personal que integrará la guardia vacacional sólo podrán solicitarse por necesidades del servicio, que revistan algún caso fortuito o de fuerza mayor.

MCC1IMTVjgirrATnlqmAA1PsY1On/aDfBJEs83DEk2w=



- c) No se autorizará la inclusión de personas adicionales a las que por normatividad deben integrar la guardia vacacional (1 persona secretaria encargada del despacho; 1 persona secretaria que dé fe; 1 persona actuario judicial; 2 personas oficiales judiciales y personal sin derecho a vacaciones).

En ese sentido, lo recomendable sería que las personas titulares consideren al personal que no tiene derecho a vacaciones dentro de alguna de las demás categorías de las personas servidoras públicas que integrarán la guardia vacacional, atendiendo al nombramiento que ostenten, es decir, como encargada del despacho o que dé fe, actuario judicial u oficial judicial, ya que propiamente no gozarán de vacaciones y continuarán las labores.

- d) Toda vez que con motivo de las incidencias suscitadas quedó evidenciado que en los Juzgados de Distrito con plantilla reducida de personal, la guardia vacacional establecida en la normativa representa un porcentaje importante de su personal, lo que retrasa la normalización de las actividades, a su regreso de las vacaciones, se estima pertinente que aquéllos que consideren viable funcionar con un menor número de personas, al de la guardia prevista, lo informen a la Comisión de Carrera Judicial para que proceda a su evaluación.
- e) Ante los constantes movimientos de personal que puedan impactar en el personal que no tendría derecho a vacaciones y que deberá integrar la guardia vacacional y con la finalidad de evitar las múltiples comunicaciones de la actualización de dicho supuesto, podrán realizarlo una vez que finalicen los períodos vacacionales correspondientes, por conducto de las coordinaciones de los Juzgados de Distrito relativas, quienes, a su vez, lo harán del conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial una vez que se cuente con la totalidad de la información de los órganos jurisdiccionales bajo su coordinación.

Ahora bien, el numeral 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que las y los Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito, de Tribunal Colegiado de Apelación y las y los Jueces de Distrito otorgarán a las y los secretarios, secretarias, actuarios, actuatorias y demás personas empleadas de los Tribunales de Circuito, Colegiados de Apelación y Juzgados de Distrito, dos períodos de vacaciones durante el año, que no excederán de quince días cada uno, procurándose que no sean concedidas simultáneamente a todos los empleados de la misma oficina.

Por su parte, el artículo 16 *Nonies* del Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, señala que los integrantes de la guardia vacacional gozarán de sus vacaciones, en caso de tener derecho a éste, en la quincena que determine cada titular del órgano jurisdiccional dentro de los meses de julio, agosto, diciembre y enero, incluso de forma escalonada.

Es por ello que, con el objeto de garantizar que las personas servidoras públicas disfruten de sus períodos vacacionales como lo establece la normatividad en cita, aunado a la anticipación con la que se



autorizó el *Calendario Anual de Vacaciones de los Juzgados de Distrito*, correspondiente a los períodos *verano e invierno de 2024*, y la difusión que se le dio por los medios correspondientes, **se reitera** a las personas titulares de los Juzgados de Distrito, la **obligación de otorgar dichos períodos vacaciones** a las personas servidoras públicas que tengan derecho a éstas y que integren la guardia vacacional de dichos órganos jurisdiccionales, **en cualquiera de las quincenas de los meses de julio y agosto** -para el caso de las vacaciones del **período de verano- y diciembre y enero** -para las del **período de invierno**- las cuales, **incluso**, a criterio de la persona titular del órgano jurisdiccional, **podrán ser de manera escalonada**.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Ciudad de México; 04 de marzo de 2024.

ATENTAMENTE

MAGISTRADA MARÍA DE LOURDES LOZANO MENDOZA
SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

MCC1IMTVjgirrATnlqmAA1PsY10n/aDfBJEs83DEk2w=